**REGLAMENTO** **DEL** **PASEO** **COMERCIAL** **CENTRO** **HISTÓRICO** **DE** **TORREÓN,** **COAHUILA.**

**CAPÍTULO** **PRIMERO**

**DISPOSICIONES** **GENERALES**

**ARTÍCULO** **1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en

el Municipio de Torreón, Coahuila y tiene por objeto regular las actividades directa o indirectamente

relacionadas con el denominado Paseo Comercial Centro Histórico, así como la conducta de comerciantes y

concesionarios, bajo los principios de preservación de los espacios peatonales, ordenamiento del crecimiento

urbano y económico de la ciudad y el impulso a la actividad comercial del Sector Centro Histórico.

**ARTÍCULO** **2.-** La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá al

Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal de Torreón, quién se auxiliará de la Jefatura de

Mercados y Plazas, la Dirección de Inspección y Verificación Municipal y/o la Dirección de Seguridad

Pública Municipal, así como de otras dependencias municipales en los términos de las disposiciones jurídicas

aplicables. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón,

podrá en todo momento vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento.

El R. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y de la Jefatura de Mercados y Plazas podrá

concesionar espacios a particulares para actividades comerciales en términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **3.-** Los concesionarios de los locales comerciales del Paseo Comercial Centro Histórico, en el

ejercicio de sus actividades dentro del mismo, deberán sujetarse en todo momento a lo establecido en el

presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

I. Área de comida. El tramo comprendido por la Calle Valdés Carillo, entre Boulevard Revolución y

Avenida Presidente Carranza, en donde de manera exclusiva dentro del Paseo Comercial Centro

Histórico, se permite para la elaboración o comercialización el uso de alimentos, el uso de gas,

agua corriente o cualquier aparato o mecanismo que genere calor.

II. Centro Histórico. Únicamente para los efectos del presente Reglamento, se considera la superficie

comprendida dentro del perímetro de la Calzada Colón a Calle Múzquiz y de Boulevard

Revolución a Boulevard Independencia.

III. Comercio o comerciante establecido. Aquellos establecimientos comerciales de propiedad privada

cuyas instalaciones y actividades no ocupan un espacio público.

IV. Concesión. Documento oficial expedido por el R. Ayuntamiento a través de la Jefatura de

Mercados y Plazas, que permite la realización de actividades comerciales en el Paseo Comercial

Centro Histórico.

V. Concesionario. La persona física que recibe una concesión para llevar a cabo actividades

comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.

VI. Cuadra. El Paseo Comercial Centro Histórico se compone por cinco cuadras, siendo estas: Cepeda

entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza; Cepeda entre Avenida Presidente

Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente

Carranza; Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo; Valdés Carrillo

entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez.

VII. Días mínimos de trabajo. El número de días de un período determinado que cada concesionario o

aspirante a serlo, debe abrir su local comercial para tener derecho a recibir su concesión o

mantenerla.

VIII. Espacio comercial autorizado. El área de cada local comercial o contigua a este, en la cual los

concesionarios podrán exhibir o comercializar sus bienes o servicios.

IX. Local comercial. El espacio dentro de los módulos destinado a cada concesionario para el ejercicio de sus

actividades comerciales.

X. Mesa directiva. El órgano de representación de los intereses colectivos de los concesionarios

XI. Módulo. El conjunto de tres locales comerciales que comparten una misma estructura. En el caso

del área de alimentos, cada módulo se compone por cuatro locales comerciales.

XII. Paseo Comercial Centro Histórico.- El área peatonal-comercial comprendida por la Calle Cepeda

en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Hidalgo, y la calle Valdés Carrillo en sus tramos

de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Los cruces de las calles Cepeda y Valdés Carrillo con

las Avenidas Presidente Carranza, Hidalgo o Juárez, no se incluyen dentro del Paseo Comercial.

XIII. Publicidad. Cualquier estructura, calcomanía, cartulina o artefacto, ya sea fijo, semifijo o móvil que

anuncie o promueva los bienes o servicios de uno o más locales comerciales.

XIV. Reasignación de local comercial. Procedimiento mediante el cual la Jefatura de Mercados y Plazas,

determina entregar un local comercial de una persona a otra.

XV. Revocación de la concesión. Acto mediante el cual un concesionario pierde su concesión.

**CAPÍTULO** **SEGUNDO**

**RESTRICCIONES** **COMERCIALES** **EN** **LA** **VÍA** **PÚBLICA** **DEL** **CENTRO** **HISTÓRICO**

**ARTÍCULO** **5.-** El Paseo Comercial Centro Histórico es el resultado de la reubicación de comerciantes fijos

y semifijos que trabajaban en las banquetas de un sector del Centro Histórico. Por tal motivo, en las áreas de

donde fueron reubicados los vendedores, quedará estrictamente prohibido el comercio en banquetas o arroyo

vehicular, ya sea fijo, semifijo o ambulante. No se incluyen en la prohibición los vendedores de periódicos y

revistas, así como los puestos de venta de lotería, siempre que en todos los casos, no vendan otros productos u

ofrezcan otro tipo de servicios.

El área de donde fueron reubicados los vendedores que actualmente ocupan el Paseo Centro Histórico y que

constituye el perímetro en el que se hará válida la prohibición establecida en el presente Artículo, será el

siguiente:

A. En la Avenida Presidente Carranza, el perímetro de prohibición abarcará las aceras sur y norte entre

las Calles Zaragoza y Rodríguez, incluyendo las esquinas de sus aceras oriente, poniente, sur y

norte.

B. En el caso de las Avenidas Hidalgo y Juárez, se incluyen dentro del perímetro de prohibición las

aceras norte y sur de ambas avenidas, de la Calle Falcón acera poniente a la Calle Ramos Arizpe

acera oriente.

C. Las calles intermedias entre la calle Falcón y la calle Ramos Arizpe, es decir, las calles Juan

Antonio de la Fuente, Zaragoza, Valdés Carrillo, Cepeda, Rodríguez, Acuña y Blanco, en sus

tramos entre Presidente Carranza y Juárez.

D. También quedará comprendido en el perímetro de prohibición el comercio semifijo en la Plaza de

Armas, con excepción de los puestos fijos ya existentes a la fecha de aprobación del presente

Reglamento y los boleros, siempre que éstos últimos no ejerzan otra actividad adicional.

La prohibición establecida incluye la exhibición o comercialización de mercancías por parte de los

comerciantes establecidos en las avenidas y calles mencionadas en el presente Artículo.

**ARTÍCULO** **6.-** Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, con la finalidad de evitar futuros

conflictos derivados de actividades comerciales en vías públicas, queda estrictamente prohibido en el

perímetro entre Calle Múzquiz y Calzada Colón y Boulevard Revolución a Boulevard Independencia, el

establecimiento de puestos fijos o semifijos, salvo aquellos con una antigüedad comprobada en el punto en

donde laboran, anterior al 1 de enero del 2006.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Jefatura de Mercados y Plazas elaborará un censo

de los vendedores autorizados dentro del perímetro establecido en el párrafo anterior, documentando en cada

caso la justificación de antigüedad anterior al año 2006.

**ARTÍCULO** **7.-** La violación a lo dispuesto por los Artículos 5 y 6, dará lugar a que de manera inmediata los

inspectores de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y Verificación, preventivamente aseguren

la mercancía, los vehículos, contendedores o cualquier dispositivo o artefacto utilizado para su exhibición o

venta y los pongan a disposición del Jefe de Mercados y Plazas o del Director de Inspección y Verificación,

para que inicien el procedimiento de sanción establecido en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO** **TERCERO**

**CARACTERÍSTICAS** **DEL** **PASEO** **COMERCIAL** **CENTRO** **HISTÓRICO**

**ARTÍCULO** **8.-** El Paseo Comercial Centro Histórico se integra por vías peatonales comprendidas entre por

la Calle Cepeda en su tramo entre Boulevard Revolución y Avenida Hidalgo, así como la Calle Valdés

Carrillo en su tramo de Boulevard Revolución a Avenida Juárez. Las avenidas Presidente Carranza, Hidalgo,

Juárez, así como el Boulevard Revolución continúan siendo para la circulación vial.

**ARTÍCULO** **9.-** El ejercicio de las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico se integra

por un total de 95 (noventa y cinco) módulos, sumando un total de 300 (trescientos) locales comerciales

divididos de la siguiente manera:

Calle Cepeda entre Boulevard Revolución y Avenida Presidente Carranza, 13 (trece) módulos cada uno de 3

(tres) locales comerciales para totalizar 39 (treinta y nueve) locales.

Calle Cepeda entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 24 (veinticuatro) módulos cada uno de

3 (tres) locales comerciales para totalizar 72 (setenta y dos) locales.

Calle Valdés Carrillo entre Boulevard y Avenida Presidente Carranza, 15 (quince) módulos cada uno de 4

(cuatro) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales. Estos locales estarán destinados a la ubicación

de comerciantes que requieran uso de agua corriente de manera intensiva o gas para la cocción de alimentos,

así como la venta de otro tipo de alimentos ya preparados.

Calle Valdés Carrillo entre Avenida Presidente Carranza y Avenida Hidalgo, 20 (veinte) módulos cada

módulo de 3 (tres) locales comerciales para totalizar 60 (sesenta) locales.

Calle Valdés Carrillo entre Avenida Hidalgo y Avenida Juárez, 23 (veintitrés) módulos, cada módulo de 3

(tres) locales comerciales para totalizar 69 (sesenta y nueve) locales.

**ARTÍCULO** **10**.- Las medidas de los módulos y los locales comerciales serán los siguientes:

Los locales ubicados en los espacios para la venta de alimentos ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre

Boulevard Revolución y Presidente Carranza tendrán las siguientes medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un

lado por 3.60 (tres metros sesenta centímetros) para un total de superficie de 15.12 metros (quince metros

doce centímetros).

Cada módulo contará con cuatro locales comerciales de dimensiones iguales, de 2.10 (dos metros diez

centímetros), por 1.80 (un metro ochenta centímetros), para un total de superficie de cada local de 3.78 (tres

metros setenta y ocho centímetros).

El resto de los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico, tendrán las siguientes

medidas:

La superficie total de cada módulo es el resultado de multiplicar 4.20 (cuatro metros veinte centímetros) de un

lado por 2.70 (dos metros setenta centímetros) para un total de superficie de 11.34 metros (once metros treinta

y cuatro centímetros).

Cada módulo tendrá tres locales comerciales, dos a las orillas con tres vistas y uno al centro con dos vistas. Los

locales de tres vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros) por 1.28 (un metro

veintiocho centímetros) para un total de 3.45 (tres metros cuarenta y cinco centímetros). Los locales de dos

vistas tendrán una superficie de 2.70 (dos metros setenta centímetros), por 1.64 (un metro sesenta y cuatro

centímetros) para una superficie total de 4.42 (cuatro metros cuarenta y dos centímetros).

**ARTÍCULO** **11.**- Queda prohibido a los concesionarios hacer cualquier tipo de modificación o adaptación al

interior del local comercial que afecte de cualquier manera la estructura y estabilidad del mismo, o a la de los

locales vecinos, la infraestructura urbana o a terceros.

**ARTÍCULO** **12**.- Salvo autorización expresa y previa de la Dirección General de Urbanismo, queda

prohibida la colocación al exterior de los locales o instalar sobre los mismos, cualquier tipo de instalación fija

o semifija, incluyendo sin limitar todo tipo de estructuras metálicas, lonas, sombrillas, mesas, huacales,

cajones, refrigeradores, marquesinas, toldos, rótulos, canastos y en general cualquier objeto que obstaculice el

transito o modifique el diseño original de los módulos.

La Dirección General de Urbanismo contará con diseños preestablecidos de estructuras que se permitirán de

manera tal que no se afecte el diseño del Paseo Comercial, así como la imagen urbana. Sin la existencia de

estos diseños preestablecidos, no se dará autorización alguna.

Sin perjuicio de las sanciones y medidas precautorias aplicables conforme a este Reglamento, todas las

adecuaciones o modificaciones hechas al exterior de los locales, así como los anuncios que infrinjan lo

dispuesto por este Reglamento, deberán ser adecuados o retirados por los concesionarios en un plazo no

mayor a 15 días naturales contados a partir del día en que sea notificado el interesado con el apercibimiento

de que de no realizarse se ordenará su retiro con costo al concesionario.

**ARTÍCULO** **13**.- El número de las concesiones del Paseo Comercial Centro Histórico, estará limitado a 300

(trescientos) locales comerciales, los cuales estarán distribuidos como se establece en al Artículo 9 del

presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **14**.- Las cuadras de la Cepeda de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de Presidente

Carranza a Hidalgo, así como de la Valdés Carrillo de Boulevard Revolución a Presidente Carranza y de

Presidente Carranza a Hidalgo, cuentan con módulos sanitarios. Cada cuadra cuenta con un módulo sanitario

para hombres y otro para mujeres. La administración de los módulos sanitarios se llevará a cabo en los

términos del presente Reglamento.

**CAPÍTULO** **CUARTO**

**DE** **LOS** **CONCESIONARIOS**

**Sección** **Primera**

**De** **la** **Expedición** **de** **las** **concesiones**

ARTÍCULO 15.- Los locales comerciales ubicados en el Paseo Comercial Centro Histórico serán ocupados por comerciantes informales que fueron reubicados a quienes se les otorgará, en los términos del presente Reglamento una concesión debidamente signada por el Presidente Municipal, lo anterior una vez que el cabildo autorice llevar a cabo la celebración del acto a que se hace referencia.

La expedición de la primera concesión no tendrá costo para el interesado. Los traspasos generarán los cargos

que en su caso se establezcan en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Torreón.

Sólo las personas físicas podrán ser titulares de una concesión. En ningún momento algún concesionario

podrá tener más de una concesión. En el caso de concesiones expedidas a menores de edad, estos aparecerán

junto con el nombre de su tutor o representante legal, quien en todo momento será responsable del

cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO** **16**.- El Paseo Comercial Centro Histórico fue construido con recursos públicos y sin costo para

los concesionarios, quienes en todo momento deberán regirse por lo dispuesto en el presente Reglamento. Es

de interés general para la reactivación y ordenamiento del Centro Histórico de Torreón, así como para el

correcto funcionamiento del Paseo Comercial Centro Histórico, el que los locales comerciales se ocupen para

el fin por el que fueron construidos, que lo es el ejercicio de actividades comerciales, por lo que la expedición

y conservación de concesiones deberán quedar en todo momento supeditadas al cumplimiento de los días

mínimos de trabajo.

**ARTÍCULO** **17**.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el

responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de

otras disposiciones jurídicas.

**ARTÍCULO** **18**.- La concesión que se expida tendrá como mínimo los siguientes datos:

A. Datos generales de la persona a quién se asignará la concesión.

B. Datos de identificación del local comercial.

C. El giro autorizado.

D. Fecha de preclusión o vencimiento.

E. Nombre del beneficiario en caso de fallecimiento del titular.

F. La aceptación expresa del titular de la concesión de trabajar los días mínimos establecidos en este Reglamento.

G. La aceptación expresa del titular de la concesión de ser en todo momento el único responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Los concesionarios deberán informar de inmediato o previamente cuando así lo disponga este Reglamento,

cualquier modificación a los datos establecidos en la concesión.

**ARTÍCULO** **19**.- Las concesiones serán entregadas a los interesados a los 30 (treinta) días naturales de la

publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, siempre que demuestren en ese

plazo, haber ocupado y trabajado su local cuando menos 15 de los 30 días mencionados. A quien no

demuestre haber dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo, no le será entregada la concesión

respectiva y sin mayor trámite el local comercial será clausurado por la Jefatura de Mercados y Plazas, la cual

iniciará un procedimiento para la reasignación del local.

**ARTÍCULO** **20**.- Una vez expedida la concesión respectiva, los locales deberán operar cómo mínimo 15 días de

cada mes calendario. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, faculta a la Jefatura de Mercado y

Plazas a revocar la concesión y reasignar el local comercial a otra persona, previo dictamen favorable de la

Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en

el presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **21**.- Para comprobar el cumplimiento de los días mínimos de trabajo establecidos en los Artículos 19

y 20, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá basarse en los comprobantes de cobro de derecho de piso, en

testimonio de otros concesionarios, en el levantamiento de actas o de cualquier otro elemento o medio de prueba.

**ARTÍCULO 22.-** Para revocar una concesión, reasignar o retirar de manera definitiva un local comercial, por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Una vez que se tenga identificado el incumplimiento, se procederá sin mayor trámite a la clausura temporal del

local comercial por parte de los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de

Inspección y Verificación Municipal.

2. La Jefatura de Mercados y Plazas notificará al interesado para que en un término de cinco días hábiles

manifieste lo que a su interés convenga. La notificación se hará en el local comercial asignado al interesado,

en el domicilio que el interesado haya registrado en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser

localizado en el mismo, se le dejará una notificación en alguno de los locales comerciales contiguos. De igual

manera, la notificación será fijada en el local comercial del interesado, así como en los estrados de la Jefatura

de Mercados y Plazas. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los

inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación

Municipal.

3. Una vez escuchado al interesado o en su rebeldía, se dictará la resolución que al caso corresponda, la cual deberá

de ser en el sentido de permitir al interesado seguir ocupando el local objeto del procedimiento, revocar la concesión y/o ordenar la reasignación del local comercial a otra persona o finalmente retirar de manera definitiva el local correspondiente. En caso de que la Jefatura de Mercados y Plazas considere que el incumplimiento reglamentario amerita la revocación de la concesión, la reasignación de la misma o el retiro definitivo del puesto comercial, deberá de presentar el caso ante la Comisión de Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento.

4. En caso de que el interesado demuestre que sí trabajo el número mínimo de días establecidos en el

presente Capítulo, por cada día de clausura que haya sufrido se le condonarán tres días de pago de plaza.

5. En caso de que se determine la reasignación del local comercial, se procederá en los términos del

Artículo siguiente.

**ARTÍCULO** **23**.- Para efectos de la reasignación de un local comercial, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará

a la Mesa Directiva establecida conforme a este Reglamento, la cual a su vez deberá notificar a todos los

concesionarios a fin de que cualquier concesionario interesado en reubicarse al local disponible, se inscriba en el

procedimiento para tal fin, conforme a los siguientes lineamientos:

1. En un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Jefatura de Mercados y Plazas notifique a

la Mesa Directiva la disponibilidad del local, cualquier concesionario podrá solicitar a la Jefatura de Mercados

y Plazas ser reubicado al local disponible. No tendrán el derecho establecido en este Artículo aquellos

concesionarios que tengan pendientes de resolución procedimientos por posibles violaciones a las

disposiciones de este Reglamento, ni quienes en los últimos seis meses, contados a partir de la fecha de

notificación del local disponible, hayan sido sancionados por violaciones a las disposiciones de este

Reglamento.

2. En caso de que más de un concesionario se inscriba para una posible reubicación, la Jefatura de

Mercados y Plazas citará para una misma fecha, hora y lugar a todos los inscritos para decidir quien de

ellos será beneficiado con la reubicación, en base a los siguientes criterios que serán tomados en el orden

en que aparecen:

a. Tendrá preferencia el concesionario que demuestre más días laborados de acuerdo con las boletas de

pago de derechos.

b. En caso de que más de un concesionario tenga los mismos días laborados, se asignará al

concesionario que en los últimos dos años contados a partir de ese momento, tenga la menor

cantidad de sanciones por violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

c. Si aplicados los dos criterios anteriores, hay más de un concesionario que cumple los requisitos,

se hará a la vista de todos los participantes, un sorteo bajo la mecánica que determine la Jefatura

de Mercados y Plazas, para determinar el concesionario que será reubicado.

d. El local comercial que ocupaba el concesionario reubicado, será asignado conforme al mismo

procedimiento.

En caso de que para algún procedimiento de reasignación de local comercial, no existan concesionarios interesados

en reubicarse, o ninguno de ellos cumpla los requisitos necesarios, la Jefatura de Mercados y Plazas asignará el

local comercial de entre su lista de solicitudes a la de más antigüedad, siempre que tenga una antigüedad anterior al

1 de enero de 2006, o en su caso, asignarán el local comercial a comerciantes informales ubicados en el Centro

Histórico que cuenten con permiso para ejercer actividades en la vía pública. Si el comerciante en turno de la lista

de solicitudes se encuentra ejerciendo actividades comerciales en algún espacio público, en cualquier parte de la

Ciudad, deberá renunciar previamente a tal espacio, antes de que le sea asignado el local comercial disponible.

**Sección** **Segunda**

**De** **la** **actualización** **de** **datos** **y** **cesión** **de** **concesiones**

**ARTÍCULO 24**.- Las concesiones a que se refiere este reglamento tendrán una vigencia de cuatro años, mismas que serán renovadas dentro de los primeros seis meses de cada administración Municipal.

**ARTÍCULO** **25**.- Durante el mes de agosto de cada dos años, la Jefatura de Mercados y Plazas notificará a los

concesionarios para que actualicen los datos de su concesión, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de

mantener actualizada en todo momento la información contenida en su concesión.

**ARTÍCULO** **26**.- Previa autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas y dictamen favorable de la Comisión de

Comercio, Turismo y Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, que deberá sustentarse en el presente

Reglamento, las concesiones podrán cederse a otra persona física siempre y cuando la cesión no implique que quede más de

una concesión a favor de una sola persona. Para ceder una concesión bastará que el cedente y el cesionario firmen una

petición conjunta ante fedatario público dirigida a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Comisión de Comercio, Turismo y

Fomento Económico del R. Ayuntamiento de Torreón**,** proporcionando los datos del local comercial en cuestión, así como

los generales del cesionario, y en su caso, el comprobante de pago de los derechos que establezca la Ley de Ingresos del

Ayuntamiento.

Para expedir la nueva concesión, la Jefatura de Mercados y Plazas procederá conforme al Artículo 19.

**ARTÍCULO** **27**.- Los concesionarios deberán registrar ante la Jefatura de Mercados y Plazas uno o más

beneficiarios de la concesión en caso de fallecimiento del concesionario. En caso de fallecimiento del titular, la

Jefatura de Mercados y Plazas procederá a la expedición de la nueva concesión a favor del beneficiario según el

orden en que el titular los hubiese registrado.

En el caso de que por cualquier motivo no se encuentre registrado beneficiario alguno, o que dicho beneficiario se

encuentre incapacitado para explotar la concesión o haya fallecido, la concesión pasará a propiedad de quien haya

establecido el concesionario en su testamento, si lo hubiere, o en ausencia de testamento, de quien determine la

autoridad judicial. Si en un período de 6 meses contados a partir de que la Jefatura de Mercados y Plazas tenga

conocimiento del fallecimiento del titular de una concesión, no existe prueba de procedimiento ante la autoridad

judicial, la Jefatura mencionada podrá asignar la concesión en base a la siguiente prelación:

1. Al cónyuge

2. A los descendientes en función de mayor a menor

3. A el o la concubina

4. En ausencia de los anteriores, a cualquier pariente a criterio de la Jefatura de Mercados y Plazas.

Si cualquiera de los beneficiarios o las personas establecidas en la lista de prelación antes mencionada, ya es

concesionario, automáticamente pierde el derecho a ser considerado.

**CAPÍTULO** **QUINTO**

**DE** **LOS** **GIROS** **COMERCIALES**

**ARTÍCULO** **28**.- El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de las actividades

comerciales que se ejerzan en el Paseo Comercial Centro Histórico, será responsabilidad exclusiva de los

concesionarios.

El Ayuntamiento de Torreón en ningún caso será responsable por daños o perjuicios derivados de actividades

comerciales dentro del Paseo Comercial Centro Histórico.

**ARTÍCULO** **29**.- Los concesionarios podrán ejercer actividades comerciales bajo los siguientes giros de venta:

1. De artículos diversos

2. De ropa o zapatos

3. De alimentos cuya elaboración o comercialización requiera de uso de gas o agua corriente. Este giro es exclusivo

para el área identificada para la venta de alimentos, establecida en la Valdés Carrillo, entre Boulevard Revolución y

Presidente Carranza.

4. De alimentos que no requieran uso de gas, agua corriente o cualquier otro mecanismo o dispositivo que genere

calor para su elaboración o comercialización.

5. Aguas frescas, frutas y dulces.

En todo caso, es responsabilidad de los concesionarios notificar previamente a la Jefatura de Mercados y Plazas el

giro que ejerzan.

**ARTÍCULO** **30**.- Las actividades comerciales en el Paseo Comercial Centro Histórico no tendrán mayor

restricción que lo establecido en este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO** **31**.- El cambio de giro de cualquier concesión requiere la autorización previa, expresa y por escrito de la

Jefatura de Mercados y Plazas, la que se expedirá a solicitud del interesado y una vez comprobado que no se violan las

disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO** **32**.- Queda estrictamente prohibido a los concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico,

actividades directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la prostitución, así como la comercialización

de bebidas embriagantes, psicotrópicos, medicamentos, sustancias o materiales considerados como peligrosos,

juegos pirotécnicos u otras mercancías que pongan en riesgo el orden, seguridad o tranquilidad del Paseo Comercial

Centro Histórico o a las personas o sus bienes.

Los concesionarios deberán asegurarse de que no se ingieran bebidas embriagantes en el interior de sus locales

comerciales.

**ARTÍCULO** **33**.- Los locales comerciales no podrán utilizarse como bodegas, viviendas o dormitorios.

**ARTÍCULO** **34**.- Únicamente podrán destinarse al giro de alimentos cuya preparación o comercialización requiera de

gas, electricidad o uso de agua corriente, los 60 (sesenta) locales ubicados en la Calle Valdés Carrillo entre Boulevard

Revolución y Avenida Presidente Carranza.

Por la seguridad del Paseo Comercial, así como de los concesionarios y los transeúntes, fuera del área mencionada

en este Artículo, estará prohibido el uso de quemadores, anafres, cómales, braceros, parrillas, carbón, horno

eléctrico o de microondas o cualquier otro aparato o mecanismo que genere calor. Por tal motivo, el único giro que

permite el uso de los mecanismos aquí señalados, es el giro de venta de alimentos cuya elaboración o

comercialización requiera de uso de gas o agua corriente.

**CAPÍTULO** **SEXTO**

**DE** **LAS** **ACTIVIDADES** **COMERCIALES** **EN** **EL** **PASEO** **COMERCIAL** **CENTRO** **HISTÓRICO**

**ARTÍCULO** **35**.- El espacio comercial autorizado es la superficie construida del local comercial, más 50 (cincuenta)

centímetros tal como se muestra en la figura 1. Fuera del espacio comercial no podrá exhibirse ni venderse mercancía

alguna, ni colocar publicidad de cualquier tipo.

**INSERTAR** **FIGURA** **1** **(DIMENSIONES** **DEL** **LOCAL** **COMERCIAL)**

**ARTÍCULO** **36**.- Los 50 centímetros a que se refiere el Artículo anterior, sólo podrán utilizarse para exhibir

mercancía, colocar estructuras o anuncios siempre que no sean fijos. En ningún caso podrá utilizarse este espacio

para ampliar o modificar los locales comerciales con estructuras permanentes o semifijas.

Toda publicidad o anuncio deberá colocarse adosada o pegada al local comercial de manera tal que no exceda las

dimensiones de la estructura de los módulos. No podrán colocarse anuncios luminosos en ninguna parte del exterior

del local comercial.

**ARTÍCULO** **37**.- Queda prohibida la publicidad con frases, señas o imágenes ofensivas o que denigren a personas

o instituciones.

**ARTÍCULO** **38**.- La promoción a través del uso de altavoces, micrófonos, bocinas, amplificadores de volumen o

cualquier tipo de aparato de sonido, será siempre moderado sin que afecte la convivencia dentro del Paseo

Comercial Centro Histórico y en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO** **39**.- La colocación de equipos para el uso de gas en el área de venta de alimentos, deberá sujetarse a

las disposiciones en materia de protección civil. Fuera del área destinada para la venta de alimentos, queda

estrictamente prohibido el uso o colocación de tanques o recipientes de gas, ya sean fijos o manuales, así como

cualquier aparato o mecanismo que genere calor.

La comercialización de alimentos deberá sujetarse a la normatividad en materia de salud.

**ARTÍCULO** **40**.- El horario autorizado para la realización de actividades comerciales por parte de los

concesionarios del Paseo Comercial Centro Histórico, será de las 8:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo,

incluyendo días festivos, con excepción de cuando la autoridad disponga lo contrario por razones de seguridad u

orden público.

Previa autorización a petición del interesado, la Jefatura de Mercados y Plazas podrá ampliar el horario autorizado

atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

**ARTÍCULO** **41**.- Los concesionarios serán responsables del mantenimiento, orden y limpieza de sus locales

comerciales y del entorno del mismo.

**ARTÍCULO** **42**.- Los concesionarios pagarán por cada día laborado, el monto que por concepto de derecho de piso

establezca la Ley de Ingresos del R. Ayuntamiento. Se considera día laborado el que un local comercial se

encuentre abierto a cualquier hora del día. Para los efectos del presente Reglamento, el pago del derecho de piso es

evidencia de que el local comercial estuvo laborando el día en cuestión. Durante una jornada laboral, el cierre de un

local comercial después de haber pagado el monto por concepto de derecho de piso, no da derecho, en ningún caso,

al reembolso de lo pagado.

Los cobradores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas extenderán un recibo oficial por el monto pagado, el

cual deberá mencionar el número del local.

**CAPÍTULO** **SÉPTIMO**

**DE** **LA** **ORGANIZACIÓN** **DE** **LOS** **CONCESIONARIOS**

**ARTÍCULO** **43**.- Los concesionarios definirán en base a métodos democráticos, un sistema para nombrar una

Mesa Directiva que los represente ante la autoridad municipal.

**ARTÍCULO** **44**.- Para constituir la Mesa Directiva a que se refiere el Artículo anterior, los concesionarios de cada

cuadra, elegirán de entre los concesionarios de esa cuadra, a dos representantes de la cuadra. La reunión de los

representantes de las cuadras integrará la Mesa Directiva.

Los concesionarios podrán contar con su propio reglamento interno o estatutos que regularán la duración de cada

Mesa Directiva, método de elecciones y demás aspectos orgánicos de su organización.

En todo caso, los integrantes de la Mesa Directiva deberán ser concesionarios en activo del Paseo Comercial Centro

Histórico en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento. El carácter de

integrante de la Mesa Directiva no da derecho, ni será justificación para incumplir las disposiciones de este

Reglamento.

**ARTÍCULO** **45**.- En los términos del presente Reglamento, las autoridades municipales reconocerán a la Mesa Directiva

como representantes de los concesionarios para los asuntos de interés colectivo del Paseo Comercial Centro Histórico o de

la cuadra de que se trate.

**ARTÍCULO** **46**.- Las peticiones o gestiones ante la autoridad que afecten a más de un comerciante del Paseo

Comercial Centro Histórico, deberán ser hechas a través de la Mesa Directiva o los representantes de la cuadra.

**ARTÍCULO** **47**.- La Mesa Directiva gestionará cuestiones que tienen que ver en lo general con el Paseo Comercial

Centro Histórico o la cuadra de que se trate a través de los representantes de la misma, pero no podrá imponer o

decidir sobre los intereses de los concesionarios en lo particular o sus locales comerciales, sin autorización expresa

de éstos. El establecimiento de la Mesa Directiva no impide a los concesionarios gestionar ante las autoridades

municipales, las cuestiones que les sean de interés personal o particular.

**CAPÍTULO** **OCTAVO**

**ADMINISTRACIÓN** **Y** **LIMPIEZA** **DE** **LOS** **MÓDULOS** **SANITARIOS**

**ARTÍCULO** **48**.- Aquellas cuadras del Paseo Comercial Centro Histórico que cuenten con módulos sanitarios,

quedarán a cargo de los propios concesionarios para su administración y limpieza.

**ARTÍCULO** **49**.- La Mesa Directiva que se establezca conforme al capítulo anterior, determinará la forma y mecanismo

bajo el cual se llevará a cabo la administración de los módulos sanitarios. Los concesionarios, a través de su Mesa Directiva

podrán determinar una sola administración para todos los módulos sanitarios colocados a lo largo del Paseo Comercial

Centro Histórico, o bien, un sistema de administración por cuadras.

El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará que los módulos

sanitarios se encuentren limpios y debidamente funcionando. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de, sin

mayor trámite, cancelar temporal o definitivamente la administración de uno o más de los módulos sanitarios a la

Mesa Directiva, cuando a su juicio, no estén debidamente administrados.

**CAPÍTULO** **NOVENO**

**SANCIONES**

**Sección** **Primera**

**Violaciones** **al** **presente** **Reglamento**

**ARTÍCULO** **50**.- El concesionario registrado ante la Jefatura de Mercados y Plazas, será en todo momento el único

responsable ante las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de otras

disposiciones jurídicas. El carácter de concesionario implica la aceptación de ser en todo momento responsable directo del

cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **51**.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con una o más de las

siguientes:

I. Amonestación escrita;

II. Multa de entre 3 y 150 salarios mínimos vigentes en la Ciudad de Torreón, dependiendo de la gravedad de la

infracción. En los casos de reincidencia, el rango máximo y mínimo de la multa se duplicará;

III.- Suspensión temporal de las actividades comerciales, por un plazo de entre 3 a 15 días según la gravedad de la

infracción;

IV.- Aseguramiento de mercancía;

V.- Clausura definitiva del local donde se cometieron las infracciones;

VI.- Revocación de la concesión.

**ARTÍCULO** **52**.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, la autoridad municipal que conozca del caso podrá ordenar

la reparación de daños derivados de violaciones al presente Reglamento. De igual manera, la autoridad competente podrá

ordenar o ejecutar por sí misma, el retiro de mercancía, de estructuras, de publicidad o cualquier otra acción tendiente a

eliminar la violación cometida al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** La clausura definitiva, revocación de concesión o retiro del puesto comercial procederán cuando a criterio de la Jefatura de Mercados y Plazas o la Dirección de Inspección y Verificación Municipal se haya cometido una infracción grave a las disposiciones del presente reglamento o cuando exista reincidencia en la falta reglamentaria.

La violación a las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a que se impongan simultáneamente más de una sanción. Para determinar la sanción la autoridad tomará en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, la reincidencia del infractor, las posibilidades económicas del infractor siempre que aporte elementos para valorar los daños o perjuicios que se causen con la infracción.

**ARTÍCULO** **54**.- Habrá reincidencia cuando en un período de 24 meses se presenten dos trasgresiones a una

misma causal de sanción. Para efectos de determinar una reincidencia, se tomarán las fechas en que se levantaron

las actas por presuntas irregularidades, siempre que dichas actas concluyan en la aplicación de una sanción.

**ARTÍCULO** **55**.- Son violaciones al presente Reglamento:

I.- Explotar el local para un giro diferente al autorizado.

II.- Proporcionar datos falsos a la autoridad en cualquier trámite.

III.- Vender bebidas embriagantes o permitir dentro del local comercial el consumo de las mismas o exhibir

cualquier mercancía prohibida de conformidad con este Reglamento. La comisión de esta infracción dará lugar a la

clausura definitiva del local y a la revocación de la concesión, cuando exista reincidencia, o cuando aun sin existir

reincidencia, se hubieran provocado directa o indirectamente daños a personas o bienes por quienes consumieron o

comercializaron las mercancías prohibidas.

IV.- Trabajar fuera de los horarios permitidos sin autorización de la Jefatura de Mercados y Plazas.

V.- Utilizar aparatos de sonido de cualquier tipo, a un volumen que cause molestias al público, de conformidad con

la regulación vigente en materia de medio ambiente municipal, estatal y/o federal. La reincidencia dará lugar a la

clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.

VI.- Alterar la estructura de los módulos o locales comerciales de manera tal que dañe o ponga en riesgo la

infraestructura pública, a otros locales comerciales o a personas o sus bienes. La reincidencia dará lugar a la

clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.

VII.- Exhibir o comercializar mercancía en espacios no autorizados por este Reglamento. La reincidencia dará lugar

a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.

VIII.- No cubrir el monto establecido en la Ley de Ingresos por concepto de derecho de piso.

IX.- No mantener su local comercial limpio.

X.- Dañar intencionalmente, por negligencia, impericia o por cualquier otra causa la infraestructura del Paseo

Comercial Centro Histórico, ya sea por acción u omisión.

XI.- No contar con las instalaciones de gas adecuadas conforme a la normatividad en materia de protección civil. La

reincidencia dará lugar a la clausura definitiva del local comercial y a la revocación de la concesión.

XII.- Colocar anuncios prohibidos por este Reglamento.

XIII.- Colocar estructuras fijas o semifijas en violación a las disposiciones de este Reglamento.

XIV.- Alterar el orden dentro del Paseo Comercial Centro Histórico o proferir insultos.

XV.- Incumplir las disposiciones en materia de salud para la venta de alimentos.

XVI.- Comercializar o exhibir mercancías en espacios públicos del Centro Histórico, prohibidos por este

Reglamento o sin contar con el permiso respectivo. En caso de que el infractor sea concesionario o un tercero

actuando por órdenes de un concesionario, la reincidencia dará lugar a la clausura del local comercial y la

revocación de la concesión.

XVII.- Permitir que de un local comercial o de contenedores colocados dentro de un local, escurran líquidos.

XVIII.- Las demás violaciones establecidas en este Reglamento o a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección** **Segunda**

**Aplicación** **de** **sanciones**

**ARTÍCULO** **56**.- Corresponde a la Jefatura de Mercados y Plazas y a la Dirección de Inspección y Verificación, la

vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, así como el inicio de procedimientos por presuntas

violaciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Protección Civil Municipal, la Dirección de Salud

Municipal, y la Dirección General del Medio Ambiente, podrán vigilar que en el Paseo Comercial Centro Histórico

se cumplan las disposiciones legales que en cada caso les competa. La Comisión de Comercio, Turismo y Fomento

Económico del R. Ayuntamiento de Torreón, podrá en cualquier momento vigilar el correcto cumplimiento del

presente Reglamento.

**ARTÍCULO** **57**.- Los inspectores adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y

Verificación, realizarán recorridos por el Paseo Comercial Centro Histórico, para verificar el cumplimiento de las

disposiciones de este Reglamento.

En caso de que se detecte alguna presunta violación al presente Reglamento, los inspectores levantarán por

triplicado un acta que contendrá como mínimo:

1. Fecha y hora

2. Datos del inspector y de su acreditación

3. Circunstancias de tiempo, forma y lugar

4. Presuntas irregularidades cometidas

5. Medidas precautorias tomadas

6. Firma autógrafa del inspector que la levanta

7. En su caso, firma del concesionario, encargado del local comercial o de quien lo atiende, así como de

cuando menos un testigo cuyos datos también deberán asentarse en el acta. La falta de firmas del testigo,

concesionario, encargado del local o de quien lo atiende, no afectará la validez de las actas, pero en todo

caso, el inspector deberá asentar la negativa a firmar cuando así suceda.

El inspector podrá soportar el acta con fotografías o videos, las cuales en todo caso, deberán razonarse en el acta y

remitirse al presunto infractor junto con el emplazamiento a que se refiere el Artículo 59.

En todo caso, un tanto del acta levantada deberá dejársele a la persona con quien se entienda la diligencia.

**ARTÍCULO** **58**.- Al momento de levantar el acta a que se refiere el Artículo anterior, los inspectores podrán tomar

cualquiera de las siguientes medidas precautorias:

1.- Aseguramiento de mercancías cuando representen un riesgo a bienes o personas;

2.- Clausurar preventivamente un local comercial.

3.- Retirar estructuras riesgosas

4.- Cualquiera otra medida que consideren necesaria para evitar posibles daños a personas o bienes.

**ARTÍCULO** **59**.- Los inspectores remitirán el acta levantada al titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o al

Director de Inspección y Verificación, quien notificará al concesionario o interesado las presuntas violaciones

cometidas y lo emplazará para que en un término de 5 días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y aporte

las pruebas de su dicho.

La notificación se hará en el local comercial del concesionario, en el domicilio que el concesionario haya registrado

en la Jefatura de Mercados y Plazas, o en caso de no ser localizado en el mismo, se le dejará una notificación en

alguno de los locales comerciales contiguos. De igual manera, la notificación será fijada en el local comercial del

interesado, así como en los estrados de la Jefatura de Mercados y Plazas o de la Dirección de Inspección y

Verificación. De toda diligencia de notificación se levantará el acta correspondiente por parte de los inspectores

adscritos a la Jefatura de Mercados y Plazas o a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal.

**ARTÍCULO** **60**.- Cuando el acta contenga medidas precautorias, el titular de la Jefatura de Mercados y Plazas o el

Director de Inspección y Verificación, determinarán la necesidad de mantener la medida precautoria. En el caso de

productos perecederos, la autoridad correspondiente podrá determinar directa o indirectamente su donación a

instituciones de beneficencia.

**ARTÍCULO** **61**.- Una vez escuchado al concesionario o interesado y desahogadas las pruebas, el Jefe de Mercados

y Plazas o el Director de Inspección y Verificación, procederá a dictar la resolución y en su caso, imponer las

sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO** **62**.- Ante los actos de autoridad emitidos por las Direcciones de Mercados y Plazas y la Dirección de

Inspección y Verificación, se podrá interponer Recurso de Inconformidad ante los Tribunales Municipales, de conformidad

con las disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO** **1**.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el

Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO** **2**.- Se derogan las normas y disposiciones municipales que se opongan a este Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de

Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veinticinco días del mes de

Septiembre de 2009.

**LIC.** **JOSÉ** **ÁNGEL** **PÉREZ** **HERNÁNDEZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**ING.** **JESÚS** **GERARDO** **PUENTES** **BALDERAS**

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

Reformas a los artículos 15, 18, 22, 24 y 53 durante la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 2010 (dos mil diez)